



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

PROYECTO DE LEY

LEY DE TRASLADO DE ANIMALES NO HUMANOS EN SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

ARTICULO 1°. **Objeto.** La presente ley tiene por objeto autorizar el traslado de perros y gatos domésticos en el servicio de transporte público nacional de media y larga distancia.

ARTICULO 2°. **Cupos.** Las empresas prestadoras de servicios de transporte de pasajeros de mediana y larga distancia deberán destinar hasta un cupo máximo de diez (10) pasajes diarios por destino para el traslado de animales no humanos en cabina de pasajeros. Las empresas podrán contar con servicios especiales para esta finalidad y a todos los destinos.

ARTÍCULO 3°. **Costos.** Autorícese a las empresas prestadoras de servicios de transporte de pasajeros de media y larga distancia a aplicar un costo adicional que no podrá superar el 35% del valor del pasaje fijado para personas humanas en los casos donde el traslado solo afecte el espacio asignado para el pasajero humano. Si debido a su tamaño u otras cuestiones el animal no humano no pudiese viajar en el espacio asignado a su usuario en la forma más adecuada y segura, o el uso de una transportadora requiriese la utilización de otro asiento, la empresa prestadora del servicio podrá cobrar como costo adicional el valor del pasaje regular.

ARTÍCULO 4°. **Excepción.** Lo establecido en el artículo 3° de la presente Ley no se aplica en los casos en los que rige la normativa establecida por la Ley 26.858 para Personas con Discapacidad acompañadas por Perro Guía o de Asistencia. En esos casos



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

las prestadoras de servicios de transporte de pasajeros de media y larga distancia deberán cumplir lo establecido en dicha Ley, sus modificatorias y las resoluciones o reglamentación de su correspondiente Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5°. Cantidad y responsabilidad. Cada pasajero podrá trasladar como máximo un (1) perro y hasta dos (2) gatos. El pasajero humano será responsable del comportamiento del animal no humano y responderá por los daños que este produzca.

ARTICULO 6°. Requisitos. El pasajero humano encargado del traslado del perro o gato será responsable de garantizar su custodia y bienestar. Deberá cumplir:

- a) Condiciones higiénicas y sanitarias: tener la libreta sanitaria al día en la que conste el calendario de vacunación, tratamientos periódicos debidamente acreditados por médico veterinario con matrícula vigente y todo lo requerido por la Autoridad de Aplicación.
- b) El traslado deberá realizarse en una transportadora de plástico, tela o caja especial para la seguridad del animal no humano. Deberá estar higienizada, contar con orificios que permitan la ventilación y espacio de acuerdo con su tamaño para que pueda moverse cómodamente.
- c) El animal no humano deberá estar en condiciones de aseo. El pasajero humano está obligado a llevar elementos de higiene, paños absorbentes, bolsas, agua y recipiente para hidratación del animal no humano. En el caso de los perros, deberá llevar bozal y colocárselo si surge alguna situación que lo amerite.
- d) Consultar a un médico veterinario de confianza sobre el ayuno para evitar malestar durante el viaje.

ARTÍCULO 7°. Abordaje y paradas. Las empresas de transporte de pasajeros de larga y media distancia nacional deberán disponer de espacios específicos para la espera y el abordaje de los pasajeros no humanos que deberá estar señalados.

Si por la duración del viaje se hiciera necesario realizar una parada para que los perros puedan evacuar, será facultad de la empresa determinar las mismas y en qué tramo. En



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

cualquier caso, será obligatorio para el responsable del animal no humano, bajarlo con pretal arnés y correa.

ARTÍCULO 8º. Normas complementarias. Facultase al Poder Ejecutivo Nacional, o a la Autoridad de Aplicación a quien éste designe, a dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación de la presente ley. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y cumplimiento de esta ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 9º. Adhesión. Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 10º. Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

DIPUTADA NACIONAL FIGUEROA CASAS, GERMANA
DIPUTADO NACIONAL MILMAN, GERARDO
DIPUTADA NACIONAL SOTOLANO, MARÍA
DIPUTADO NACIONAL NUÑEZ, JOSÉ
DIPUTADA NACIONAL QUIROZ, MARILÚ
DIPUTADA NACIONAL BALLEJOS, NANCY
DIPUTADO NACIONAL CHUMPITAZ, GABRIEL
DIPUTADA NACIONAL VÁSQUEZ, PATRICIA



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En los últimos años la irrupción de una nueva forma de considerar a los animales no humanos abrió paso a un cambio de paradigma en la relación animal humano-animal no humano. Los humanos pertenecemos a la especie homo sapiens, debido a que descendemos de los homínidos con los que compartimos cierta similitud genética formamos parte del reino animal al igual que otras especies de animales, somos una especie más, por este motivo introducimos esta distinción entre animal humano-animal no humano, todos somos animales.

Históricamente se ha excluido a los demás animales categorizándolos como objetos de entretenimiento, exhibición, investigación, compañía o mascotas, entre otros términos, dependiendo la forma en que los utilicemos y que nos reporta algún beneficio, lo cual no significa que el animal sea “de” o “para” esa finalidad (Serra, 2019). Poco a poco, vamos despertando nuestra conciencia y abandonamos la categoría de “mascotas”, término que etimológicamente significa “amuleto” que refiere a una cosa. La ciencia determinó que los demás animales son seres sintientes, es decir, que al igual que nosotros son capaces de sentir dolor y placer, siendo argumento suficiente para considerarlos moralmente en nuestras decisiones.

Asimismo, este reconocimiento es un punto de inflexión en el vínculo con el animal no humano, por el respeto que les debemos a nuestros compañeros convivientes, está siendo abandonada la concepción que somos “dueños” de los otros animales, para dar lugar a que seamos reconocidos como “tutores” o “cuidadores responsables” en consonancia con el nuevo paradigma.

El campo de la ética animal, que es el ámbito que examina de manera crítica las posiciones morales o como deberíamos actuar con respecto a los demás animales, nos enseña que el *antropocentrismo* es la idea que estriba que los intereses humanos cuentan más que los



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

de los demás animales. La discriminación arbitraria frente a quienes no pertenecen a una determinada especie se denomina *especismo*, siendo este el motivo por el cual se justifica que los intereses de los animales no humanos reciban menos o nula atención. Este trato desfavorable e injustificado hacía los animales no humanos hoy está siendo seriamente cuestionado, especialmente por las nuevas generaciones.

Ello trae como consecuencia que, ante la existencia de un conflicto entre un interés humano e interés de un animal no humano, se otorgue prioridad a la satisfacción del primero. En este sentido, se ha viralizado hace unos meses el caso de una joven en la ciudad de Rosario que, viajaba con su gata a bordo de un colectivo urbano durante la madrugada por una emergencia veterinaria y fue bajada de dicho transporte por la policía, hecho que generó un repudio masivo de la sociedad y la intervención del ente de control que anunció una sanción a la empresa prestadora del servicio de colectivos. ([Link-https://www.versionrosario.com.ar/una-mujer-es-sacada-de-un-colectivo-por-intentar-llevar-a-su-gato-arriba-de-la-unidad/](https://www.versionrosario.com.ar/una-mujer-es-sacada-de-un-colectivo-por-intentar-llevar-a-su-gato-arriba-de-la-unidad/)).

En el campo del Derecho Civil, se discute incorporarlos como “personas no humanas” a nuestro Código Civil y Comercial, reconociendo el cambio social y cultural del que estamos siendo parte. Desde el año 1954 estamos a la vanguardia al reconocer que los demás animales pueden ser víctimas de actos de maltrato y crueldad tipificados en la ley 14.346 que es complementaria del Código Penal. En idéntico sentido, el vínculo humano-no humano ha dado lugar a la creación de una nueva modalidad de familia, la *familia multiespecie*. Este fenómeno que comenzó a ganar espacios en el ámbito académico hoy es reconocido por numerosos Juzgados de Familia, por ejemplo, el caso del perro salchicha “Pope”: el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 4 de Corrientes Capital, admitió el derecho de comunicación entre el canino y una mujer que solicitó la medida, puesto que era un perro en común con su expareja. Se valoró que “Pope” era parte integrante de la familia multiespecie, fijando un régimen provisorio de comunicación hasta tanto se resuelva definitivamente.

La familia multiespecie reconfigura la noción tradicional de familia rompiendo las barreras de la especie en el marco de las relaciones afectivas e incorporando un nuevo



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

sistema familiar que involucra la convivencia entre individuos que pertenecen a diferentes especies, cambiando las dinámicas familiares hacía una más comprensiva e inclusiva. Sin embargo, la interacción diaria y el lazo afectivo con los miembros no-humanos de la familia, puede verse afectada por motivos de viaje al momento de incluirlos porque no podemos trasladarlos en el transporte de media y larga distancia. Hoy en día sólo una empresa de transporte lo permite.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 2016 lanzó una encuesta en el marco del área de “Participación Ciudadana” para saber cuál era la opinión de los porteños respecto a que los animales no humanos puedan viajar en el subte. La respuesta de la ciudadanía porteña fue contundente: de los 151.800 mil votantes, 109.114 mil (72%) estuvieron de acuerdo con la iniciativa, mientras que 42.686 (28%) optó por la negativa. Así fue como se respaldó el proyecto de ley presentado en la legislatura de la Ciudad que culminó con la sanción de la ley 5687 que autoriza el traslado de perros y gatos domésticos en el subte, convirtiéndose en una ciudad pionera en línea con países como Alemania y España.

Hoy la moralidad presente en la sociedad excluye a los animales no humanos de diferentes ámbitos. Sus intereses no cuentan en absoluto y, en consecuencia, se ven privados de derechos fundamentales y el acceso al transporte como un individuo, un miembro más de la familia. Los aportes que fundamentan este proyecto cuestionan la manera de vincularnos con los demás animales y vienen a plantear la consideración que debemos darles al advertir los prejuicios que teníamos en relación con ellos. No se trata de una compensación por la opresión que históricamente hemos ejercido sobre los demás animales, sino sobre lo que tenemos la obligación moral de hacer.

Estos cambios de paradigmas requieren ser debatidos y receptados por los legisladores con la finalidad de adaptar las normas vigentes a las demandas sociales, sin perder de vista que estas cuestiones éticas y morales promovidas por espacios y organizaciones de la sociedad civil como el “Proyecto Santuario Libertad”, cuyos miembros han aportado sus conocimientos sobre estos temas y han colaborado en la redacción del presente



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

proyecto de ley, deben ser acompañados por programas de concientización y educación para que los cambios introducidos en las normas vigentes sean el reflejo de los cambios producidos en nuestra concepción de las relaciones entre las personas humanas y no humanas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto, que contribuirá a sistematizar el marco normativo incorporando progresivamente a nuestros compañeros no humanos.

**SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL**

DIPUTADA NACIONAL FIGUEROA CASAS, GERMANA
DIPUTADO NACIONAL MILMAN, GERARDO
DIPUTADA NACIONAL SOTOLANO, MARÍA
DIPUTADO NACIONAL NUÑEZ, JOSÉ
DIPUTADA NACIONAL QUIROZ, MARILÚ
DIPUTADA NACIONAL BALLEJOS, NANCY
DIPUTADO NACIONAL CHUMPITAZ, GABRIEL
DIPUTADA NACIONAL VÁSQUEZ, PATRICIA